Guadalajara, Jalisco. Resolución que emite el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en la sesión ordinaria celebrada el 02 dos de marzo de 2016 dos mil dieciséis.

V I S T A S las constancias que integran el expediente para resolver el **recurso de revisión 062/2016**, promovido por por su propio derecho, en contra del sujeto obligado Secretaria General de Gobierno:, y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

presentó su solicitud de información el día 12 doce de enero de 2016 dos mil dieciséis, ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, solicitando lo siguiente:

"...quiero saber el Resultado de los Exámenes de control y confianza si fueron o no aprobados...".

SEGUNDO. TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD. Una vez presentada la solicitud de información en comento, el sujeto obligado: Secretaria General de Gobierno, emitió en su respuesta la imposibilidad para acceder a dicha petición toda vez que declaro ser información de carácter confidencial y reservado.

TERCERO. TRÁMITE DEL RECURSO DE REVISIÓN. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado: Secretaria General de Gobierno, Jalisco, el recurrente el día 26 veintiséis de enero del año 2016 dos mil dieciséis a través de oficialía de partes presento recurso de revisión quedando bajo el folio 00602.

El Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, mediante acuerdo emitido el día 27 veintisiete de enero del año 2016 dos mil dieciséis, **determinó** turnar el expediente a la ponencia del Comisionado Dr. Francisco Javier González Vallejo para que una vez cerrada la etapa de instrucción, formulara el proyecto de resolución, por lo que esta ponencia **admitió** con fecha 03 tres de febrero de 2016 dos mil dieciséis, requiriendo al sujeto obligado para que remitiera su informe, en un plazo de tres días hábiles siguientes contados a partir de aquel en que surtiera efectos la

notificación, acompañando las pruebas documentales o cualquier otro elemento técnico relacionado con el trámite de la solicitud, a través de los cuales acreditaran lo manifestado en el informe de referencia.

Derivado de lo anterior y una vez que fue remitido el expediente en comento, la Ponencia Instructora emitió el acuerdo de recepción antes citado, mediante el cual se tuvieron por recibidas las constancias que integran el recurso de revisión 062/2016, haciendo del conocimiento tanto del sujeto obligado como del recurrente, que contaban con un término de tres días hábiles para manifestar su voluntad de someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, en apego a lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 80 del Reglamento de la Ley Especial de la Materia.

Los anteriores acuerdos, fueron notificados personalmente, mediante oficio CGV/080/2016, el día 03 tres de febrero del año 2016 dos mil dieciséis.

Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 05 cinco de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el informe rendido por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado: Secretaria General de Gobierno, de conformidad a lo establecido por el artículo 100, punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; una vez revisado su contenido, se dio vista al recurrente y se le requirió para que en un término de 03 tres días hábiles manifestara lo que a su derecho correspondiera.

Dicho acuerdo fue notificado personalmente al recurrente, el día 12 doce de febrero del año 2016 dos mil dieciséis.

Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 23 veintitrés de febrero de 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por fenecido el plazo para que el recurrente se manifestara sobre el informe de ley rendido por el Sujeto Obligado.

En atención a lo relatado anteriormente, se formulan los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Este Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, es competente para conocer del presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35, punto 1, fracción XXII, 91, 93, punto 1, fracción III, 95, 96 y 97, punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone porque el sujeto obligado niega total o parcialmente el acceso a la información pública no clasificada.

SEGUNDO. OPORTUNIDAD DEL RECURSO. La interposición del recurso de revisión en comento fue oportuna, de conformidad a lo siguiente:

La resolución fue notificada al ciudadano el día 22 veintidós de enero del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que surtió sus efectos legales el día 25 veinticinco de enero del año 2016 dos mil dieciséis, en ese sentido el plazo de 15 días hábiles establecido en el artículo 95 punto 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios inicio a correr el día 26 veintiséis de enero del año 2016 dos mil dieciséis y concluyó el día 15 quince de febrero del año dos mil dieciséis.

Sí el recurso de interpuso el día 26 veintiséis de enero del año 2016, el mismo es oportuno.

TERCERO. LEGITIMACIÓN DEL RECURRENTE. como recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte de la solicitud de información presentada.

CUARTO. PROCEDENCIA. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido por el artículo 93, punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone en contra del sujeto obligado porque niega total o parcialmente el acceso a la información pública no clasificada.

QUINTO. MATERIA DE LA REVISIÓN. Analizados los autos que conforman el expediente en estudio, se concluye que el presente recurso de revisión debe **sobreseerse** en atención a las siguientes consideraciones:

El recurrente interpuso el presente recurso de revisión debido a que el sujeto obligado en la respuesta emitida a la solicitud de información, contestó que lo peticionado trataba de información confidencial y reservada, por consecuencia no era posible la entrega de la información solicitada.

La causal de sobreseimiento en el asunto en estudio se deriva de las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado en su informe de ley, presentado ante la Ponencia Instructora el día 08 de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, toda vez que mediante el mismo, informó a este Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, como actos positivos en el presente medio de impugnación, anexar en sobre cerrado la versión publica del resultado del examen aplicado al recurrente.

Ahora bien mediante acuerdo de fecha 10 diez de febrero del año 2016 dos mil dieciséis se tuvo por recibido el oficio UT/239/2016 en alcance a su escrito de ley antes mencionado, el cual visto su contenido se tiene por recibido en sobre cerrado la versión publica del resultado del examen aplicado al recurrente que omitió acompañar en su informe de ley.

En ese sentido nos encontramos que el sujeto obligado realizó actos positivos en el medio de impugnación que nos ocupa, debido a que remitió la información solicitada por el ciudadano, misma que le fue notificada personalmente y puesta a su disposición la información solicitada por este Instituto el día 12 doce de febrero del año 20156 dos mil dieciséis, tal y como se acredita con el acuse de recibido suscrito en el acuerdo de fecha del día 10 diez del mismo mes y año, misma que obra en autos que integran el presente recurso de revisión.

Bajo este orden de ideas, se advierte que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 99, punto 1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, que señala:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento.

1. Son causales de sobreseimiento del recurso de revisión

IV.- Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

La causal de sobreseimiento se configura, debido a que el sujeto obligado realizó actos positivos que dejan sin efecto material el presente medio de impugnación, toda vez que a través de su informe, entregó al solicitante la información peticionada, mediante la versión publica del resultado del examen aplicado al mismo recurrente, actualizándose el supuesto establecido por el artículo 99, punto 1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para cumplimentar lo dispuesto por el artículo 99, punto 1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se debe advertir que la Ponencia Instructora le notificó el informe de ley del sujeto obligado del que se desprenden los actos positivos realizados, situación a la que el ciudadano fue omiso en atender, por ello se entiende su conformidad manifestada de forma tácita, tal y como lo señala el artículo 110, fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II. Una vez recibido el informe señalado en la fracción anterior se notificará al promovente, a efecto de que dentro de los tres días hábiles siguientes manifieste lo que a su derecho corresponda. En caso de que en dicho plazo no hubiere realizado manifestación alguna, se entenderá que está conforme con el cumplimiento respectivo, y así lo declarará el Instituto dentro del término de tres días hábiles;

Por lo anterior este Órgano Colegiado, resuelve sobreseer el presente medio de impugnación en los términos citados en la presente resolución.

En ese orden lógico de ideas, este Consejo:

R E S U E L V E:

Único.- Se **sobresee** el recurso de revisión interpuesto en contra de la Secretaria General de Gobierno, dentro del expediente de recurso de revisión 062/2016, por las razones expuestas en el último considerando de la presente resolución.

Notifíquese; con testimonio de la presente resolución, vía electrónica; personalmente a la parte recurrente y al sujeto obligado responsable. Archívese el presente expediente como asunto definitivamente concluido.

Así resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco por unanimidad de votos del Comisionado Ponente: Francisco Javier González Vallejo, la Comisionada Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco y el Comisionado Pedro Vicente Viveros Reyes.

Firman los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Francisco Javier González Vallejo
Comisionado

Pedro Vicente Viveros Reyes
Comisionado

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.

Recurso de Revisión 062/2016
Oficio CGV/207/2016
Guadalajara, Jalisco, 02 de marzo de 2016
Asunto: Se notifica resolución.

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.
P r e s e n t e.

Adjunto al presente oficio en vía de notificación, copia de la resolución emitida por el Pleno de este Instituto de Transparencia, el 29 veintinueve del 2016 año dos mil dieciséis, dentro de las actuaciones del presente recurso de revisión.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

A t e n t a m e n t e.

Dr. Francisco Javier González Vallejo
Comisionado.

Lic. Antonio Alan Manzano Delgado
Secretario de Acuerdos de Ponencia

Avenida Vallarta 1312. Col. Americana. C.P. 44160. Guadalajara, Jalisco. Tel. (33) 3630 5745
www.itei.org.mx